

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto seiscientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y nueve, de veintinueve de marzo, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 27 de mayo de 1970 sobre instalación de una cetárea de langostas y bogavantes en el lugar denominado «Playa Tercera», Distrito Marítimo de Luarca.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Marcelino Miranda Menéndez, en el que solicita la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre, de 48 metros cuadrados, en el lugar denominado «Playa Tercera», Distrito Marítimo de Luarca, para instalar una cetárea de langostas y bogavantes.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien otorgar la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por el plazo de diez años, prorrogables por igual período a petición del interesado. Las obras darán comienzo a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—El concesionario contraerá asimismo la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la concesión ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en ella se determina, no pudiéndose tampoco arrendar. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Esta concesión caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será señalado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Sexta.—Igualmente el titular de esta concesión viene obligado a observar cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modifica, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de junio de 1970 por la que se concede a la firma «Torras Hostench, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de papeles en rollo y estucados para la confección de libros, impresos y folletos con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Torras Hostench, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papeles en rollo y estucados para la confección de libros, impresos y folletos con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Torras Hostench, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Aragón, 105, el régimen de admisión temporal para la importación de papeles fabricados mecánicamente (P. A. 48.01.D.3.a) y papeles estucados (P. A. 48.01.B), a utilizar en la confección de libros, folletos e impresos (P. A. 49.01.B), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º Por cada cien kilogramos netos de papel contenido en los productos exportados se darán de baja en cuenta de admi-

sión temporal ciento cinco kilogramos con doscientos cincuenta gramos (105.250 kilogramos) del tipo de papel de que se trate. Se considerarán subproductos el 5 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. 47.02.A, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Altamira Roto-Offset y Matéu-Cromos», sitios en Madrid, calle Padre Damián, 19, y en Pinto (Madrid).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de un año, contado a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 5.000 Tm. de papel, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona Marítima.

7.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo Sr. Director general de Política Arancelaria.

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de diciembre de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Manufex, Sociedad Anónima», por Decreto 2313/1967, de 16 de noviembre, en el sentido de que el tejido a importar pueda ser de distintos anchos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de fecha 10 de enero de 1970, página 460, primera columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Al final del cuarto párrafo, donde dice: «dos metros trescientos cuarenta centímetros cuadrados de tejido», debe decir: «doscientos tres metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados de tejido».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de julio de 1970

Divisas convertibles	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,513	69,723
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,597	12,634
1 libra esterlina	166,407	166,907
1 franco suizo	16,126	16,174
100 francos belgas (*)	140,069	140,490
1 marco alemán	19,148	19,205
100 liras italianas	11,051	11,084
1 florin holandés	19,194	19,251
1 corona sueca	13,425	13,465
1 corona danesa	9,267	9,294
1 corona noruega	9,727	9,756
1 marco finlandés	16,677	16,727
100 chelines austriacos	268,870	269,679
100 escudos portugueses	243,143	243,874

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.